

Subsidios



**MODIFICA LA METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO "TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL (TNE) EXTENDIDO" ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3299, DE 2014 DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.**

**SANTIAGO, 11 NOV 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2988 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; el Decreto Supremo N° 239, de 2014 que modifica el Decreto Supremo N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Educación y Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3299, de 2014 del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que crea el programa especial que indica y establece metodología para su implementación, modificada por la Resolución Exenta N°4130, de 2015 de la misma Secretaría de Estado; la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Decreto Supremo N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Educación, y de Economía, Fomento y Turismo, que reglamenta el Pase Escolar, estableció para el Pase Escolar y para el Pase de Educación Superior, que la liberación o rebaja de tarifa en los pasajes de los servicios públicos de locomoción colectiva rige de lunes a domingo las 24 horas del día durante todo el año escolar.

**2.** Que, mediante el Decreto Supremo N° 239, de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Educación, y de Economía, Fomento y Turismo, se introdujeron diversas modificaciones al Decreto Supremo individualizado anteriormente, relativas al uso del Pase Escolar y del Pase de Educación Superior, entre las cuales se dispuso que el pase permite el traslado de los alumnos en sus viajes realizados con motivo de estudio durante el año escolar; y en todo caso durante los demás meses del año, incluidos enero y febrero, en buses, microbuses, taxibuses, trolebuses, y ferrocarriles de servicio metropolitano.

**3.** Que, la Ley N° 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, señala en su

SS 38264

artículo primero que "con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros", se establece "un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros".

4. Que, las modificaciones introducidas al Decreto Supremo N° 20, no sólo buscan ajustarse a las necesidades de los estudiantes sino también fomentar el uso del transporte público a través de la extensión de la vigencia de la Tarjeta Nacional Estudiantil, tal como lo han realizado los distintos programas de subsidio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como los de subsidio en zonas aisladas, al transporte escolar rural, el programa de renovación de buses y otros proyectos de inversión con impacto en transporte público, entre otros.

5. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378, establece que "En las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, a un Programa de Apoyo al Transporte Regional que contemplará (...) otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial".

6. Que, en ese mismo orden de ideas el artículo 2° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional, señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implementará el Programa de Apoyo al Transporte Regional determinando directamente por región, los proyectos de subsidio que corresponde ejecutar, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, debiendo destinarse estos a fomentar el uso del transporte público de personas que habitan, ya sea permanente o transitoriamente, en una zona geográfica determinada.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3299, de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 4130 de 2015, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a la normativa señalada en los considerando anteriores, se creó el Programa Especial de Transporte Público denominado "Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) Extendida" en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Regional establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.378, determinándose como área de aplicación e implementación, del Programa Especial referido, las zonas geográficas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, de la Ley N° 20.378, y estableciéndose la metodología para su implementación.

8. Que, la administración del Programa corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual, conforme lo dispone el referido reglamento, debe impartir las instrucciones necesarias para su operación administrativa.

9. Que, de acuerdo a la Metodología establecida por la citada Resolución Exenta N° 3299, en las Zonas no Reguladas, es la Tesorería General de la República, la encargada de transferir los montos de los dineros del subsidio a los beneficiarios que hayan rebajado sus tarifas entre los meses de enero y febrero, y que presten sus servicios de acuerdo a lo señalado en la Ley 20.378.

10. Que se han detectado algunos problemas tecnológicos que han impedido que la Tesorería General de la República efectúa las transferencias respectivas a los beneficiarios de las Zonas no Reguladas y al no existir ningún mecanismo que en estos casos pueda suplir dicha función, es menester regular

